



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2019, de la Consejera, relativa a la modificación puntual n.º 32 (1/2013) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta a la Entidad Local Menor de Barbaño, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable área de regadío a suelo urbano no consolidado de uso dotacional (nueva SU-1), y en la reordenación de la actual UA de SUNC SU-1 (cambio de calificación de zona dotacional a residencial) creando dos nuevas unidades de actuación, la SU-2.1 y SU-2.2. (2019062722)*

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de su sesión de 4 de abril de 2019.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.j del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura; y atendiendo a lo dispuesto en el dictamen favorable de fecha 10 de octubre de 2019 de la Comisión Jurídica de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 2-7-19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

La disposición transitoria cuarta de la nueva Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe



“Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley” dispone:

“Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia”.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos “urbanísticos” de la Comunidad Autónoma en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura - LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Al afectar la modificación a zonas verdes, se ha tramitado como modificación cualificada correspondiendo su aprobación definitiva, en su caso, a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, previos los informes de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y favorable de la Comisión Jurídica de Extremadura, u órgano que desempeñe la función consultiva de la Junta de Extremadura, por este orden (artículo 80.3 de la LSOTEX).

La reclasificación y reordenación del área afectada de la entidad local menor de Barbaño se justifica ante la ausencia de suelo residencial disponible en esta localidad que le impide su crecimiento y desarrollo, al contar únicamente con una única manzana libre de edificaciones de uso dotacional-zona verde que resulta afectada por esta nueva ordenación.



Para ello se propone la recalificación de estos terrenos de propiedad municipal, reubicando sus verdes previstas sobre terrenos que en la actualidad están clasificados como SNU, y dedicando los originarios al nuevo destino residencial, sin necesidad de utilizar para este prioritario fin terrenos aledaños de regadío donde se localizarían estas nuevas zonas verdes, a fin de cumplir las condiciones de Confederación Hidrológica del Guadiana (17-10-18 y 12-11-18).

Con ello queda acreditado, como afirma el dictamen de la Comisión Jurídica de 10 de octubre de 2019, el interés público prevalente de la modificación, cuyas determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX.

Además, el Municipio ha aportado "refundido" de la modificación sobre la documentación de conjunto afectada de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, así como el correspondiente resumen ejecutivo (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, y habiendo formado opinión favorable a la modificación expresada, la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

#### RESUELVE:

1. Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Montijo epigrafiada.
2. Publicar, como anexo I a este acuerdo, la nueva normativa y fichas urbanísticas de las nuevas unidades de actuación SU-1, SU-2.1 y SU-2.2 resultantes de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión del Planeamiento Urbanístico y Territorial, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 23 de octubre de 2019.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo  
Rural, Población y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



## ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de fecha 23 de octubre de 2019, en la que se modifican los artículos 9.10, 9.11 y 9.14, junto con la ficha SU-1 Barbaño y la inclusión de las nuevas fichas SU-2.1 Barbaño y SU-2.2 Barbaño, quedando como sigue:

### **Artículo 9.10. *Ámbito R6: Poblados.***

Comprende los núcleos urbanos de Barbaño y Lácara.

#### CONDICIONES DE PARCELA.

— Superficie mínima:

100 m<sup>2</sup>.

— Frente mínimo:

6,00 m.

— Dimensión mínima entre linderos enfrentados:

4,50 m.

#### CONDICIONES DE LAS EDIFICACIÓN:

— Ordenación:

Generalmente según alineación a vial, permitiéndose un retranqueo no inferior a 3m. respecto a uno de los linderos laterales.

Para casos concretos de intervención unitaria en tramos de calle completos (de esquina a esquina) se permitirá la ordenación según regulación de parcela.

— Altura máxima:

2 plantas (B+1) y 7,50 m.

— Fondo máximo edificable:

Uso permitido: 20 m. en todas las plantas.

Uso condicionado: 20 m. en todas las plantas.



— Ocupación:

Uso permitido: 50 % del solar restante a partir de profundidad edificable, únicamente para construcciones auxiliares, en planta baja, de 1 planta y no habitables.

Uso condicionado: ---

— Edificabilidad máxima:

- Con carácter general, la resultante de las demás condiciones.

- Si la parcela se encuentra:

— Incluida en la delimitación de la unidad de actuación SU-1 (ordenanza de aplicación R6\_SU1), la edificabilidad neta máxima por parcela máxima será de 1,58464 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

— Incluida en la delimitación de la unidad de actuación SU-2.1 (ordenanza de aplicación R6\_SU2.1), la edificabilidad neta máxima por parcela máxima será de 0,805 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

— Incluida en la delimitación de la unidad de actuación SU-2.2 (ordenanza de aplicación R6\_SU2.2), la edificabilidad neta máxima por parcela máxima será de 0,99 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

— Otras condiciones de la edificación.

---

RÉGIMEN DE USOS:

— Usos permitidos:

Vivienda familiar, hospedaje. Todos los equipamientos, excepto Otros Equipamientos.

— Usos condicionados:

USO	TAMAÑO	SITUACIÓN	POTENCIA	RUIDO
Oficinas	2	1,2* y 3	—	—
Comercio	3	1 y 3	—	—
Aparcam.	3	0,1,3 y 5	—	2



USO	TAMAÑO	SITUACIÓN	POTENCIA	RUIDO
Industria	4	3 y 4	2	2
Talleres	3	1 y 3	2	2
Almacén.	3	0,1 y 3	1	–
Agrícola	3	5	–	–
Ganadero	3	3 y 5	–	2

Ver definición en el capítulo 6 de estas Normas.

Grado 2\*: Exclusivamente despachos profesionales.

**Artículo 9.11. Ámbito I1: Periferia industrial en el camino de Barbaño.**

Comprende aquellas áreas de suelo urbano en las que se permite el uso residencial vinculado directamente, y en la misma parcela, a instalaciones artesanales, talleres, almacenes y pequeña industria en general.

**CONDICIONES DE PARCELA.**

– Superficie mínima:

200 m<sup>2</sup>.

– Frente mínimo:

8,00 m.

– Dimensión mínima entre linderos enfrentados:

4,50 m.

**CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:**

– Ordenación:

Según alineación a vial.



— Altura máxima:

2 plantas (B+1) y 7,50 m.

— Fondo máximo edificable:

Uso permitido: 20 m. en planta 1.ª.

Uso condicionado: 12 m.

— Ocupación:

Uso permitido: 100 % en planta baja.

Uso condicionado: Resultante del fondo máximo permitido.

— Edificabilidad máxima:

- Con carácter general, la resultante de las demás condiciones.

- Si la parcela se encuentra:

Incluida en la delimitación de la unidad de actuación SU-1 (ordenanza de aplicación I1\_SU1), la edificabilidad neta máxima por parcela máxima será de 1,58464 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

— Otras condiciones de la edificación:

Se define una regulación muy flexible de las condiciones de edificación y uso, las tipologías deberán ajustarse a la función a que se destinan integrándose adecuadamente en la trama urbana, sin menoscabo de su eventual carácter emblemático.

RÉGIMEN DE USOS:

— Usos permitidos:

Residencia colectiva. Equipamiento. Plazas y parques.

— Usos condicionados:

USO	TAMAÑO	SITUACIÓN	POTENCIA	RUIDO
Viv. Famil.	2	1,2,3 y 4	—	—
Aparcam.	2	0,1,3 y 5	—	—

Ver definición en el capítulo 6 de estas Normas.

**Artículo 9.14. Ámbito EL: Espacios libres.**

Comprende dos subámbitos:

- Las áreas destinadas a plazas, jardines y pequeñas zonas verdes.
- Parques.

Ambos se caracterizan por estar básicamente exentas de edificación y ser de público acceso y disfrute.

**CONDICIONES DE PARCELA:**

La superficie mínima para el subámbito de parque será de 3.000 m<sup>2</sup> y en ella se podrá inscribir un círculo de 50 m de diámetro.

**CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.****Ordenación:**

La ocupación del suelo con edificación e instalación cubiertas, para el subámbito de plazas, no será superior al 15 % de la superficie total de cada espacio libre. Para el subámbito Parques, no será superior al 10 %. La ocupación del suelo con instalaciones al aire libre no será superior, en ningún caso, al 50 % de la superficie total.

**Otras condiciones de la edificación:**

En ambos subámbitos se permiten exclusivamente aquellas edificaciones vinculadas a los usos públicos de ocio, esparcimiento, práctica de deportes,....así como los usos complementarios de la red viaria y aparcamiento, instalaciones y redes de servicio.

Para el subámbito de parques será obligatorio el ajardinamiento y plantación de árboles.

**RÉGIMEN DE USOS:****Usos permitidos:**

Aparcamiento. Equipamiento docente, deportivo, socio-cultural y recreativo. Plazas y parques. Redes de servicios y viarios. Todos los usos permitidos serán de dominio público. Ver definiciones en el capítulo 6 de estas Normas.

**ANEXO I**

## FICHAS DE ACTUACIONES EN SUELO URBANO

<b>SUELO URBANO NO CONSOLIDADO</b>  DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	<b>SU-1.BARBAÑO</b>
-------------------------------------------------------------------------------------	---------------------

SITUACIÓN	
	Unidad de actuación delimitada por las NN.SS de Montijo y que se ha visto redelimitada y actualizada a la LSOTEX con objeto de la modificación M-032. Tiene carácter discontinuo

DATOS DESARROLLO Y GESTIÓN	
INSTRUMENTO PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA	Para modificar la ordenación detallada prevista por las NN.SS: Plan especial
GESTIÓN	El sistema de ejecución se determinará por la Administración actuante, según lo establecido en el artículo 126 de la LSOTEX.
	Programa de Ejecución (con Proyecto de Urbanización) y Proyecto de reparcelación



PARÁMETROS GLOBALES	
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	URBANO NO CONSOLIDADO
PERÍMETRO DEL SECTOR	INDICADA EN PLANOS DE ORDENACIÓN B3
ÁREA DE REPARTO	1
ORDEN DE PRIORIDAD	PRIMERO
USO GLOBAL	RESIDENCIAL
USOS COMPATIBLES	INDUSTRIAL

SUPERFICIES		
SUPERFICIE DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN	(m <sup>2</sup> s)	77.769,55
SUPERFICIE DE SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	(m <sup>2</sup> s)	0,000
SUPERFICIE NETA DE LA ACTUACIÓN	(m <sup>2</sup> s)	77.769,55



CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO		
APROVECHAMIENTO MEDIO	(m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s)	0,700
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	(m <sup>2</sup> t)	54.438,69
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	(m <sup>2</sup> t)	48.994,82
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO	(m <sup>2</sup> t)	5.443,87
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO	(UA)	54.438,69
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO	(UA)	5.443,87

EDIFICABILIDAD NETA MÁX/PARCELA SG ORD DET.	(m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s)	1,58464
------------------------------------------------	-------------------------------------	---------

RESERVAS DOTACIONALES MÍNIMAS según artículo 74 LSOTEX y artículo 28 RPLANEX para el aprovechamiento máximo previsto			
			TOTALES:
TOTAL RESERVA DOTACIONAL (m <sup>2</sup> s)	(35 m <sup>2</sup> s/100 m <sup>2</sup> T):		19.053,54
DOT-ZONA VERDE (m <sup>2</sup> s) :	(15 m <sup>2</sup> s/100 m <sup>2</sup> T):		8.165,80
DOT-EQUIPAMIENTOS (m <sup>2</sup> s)	(20 m <sup>2</sup> s/100 m <sup>2</sup> T):		10.887,74



APARCAMIENTOS			
PÚBLICOS MINIMOS	(0,5 Plaza 100m <sup>2</sup> T):	272,19	273,00
PRIVADOS MINIMOS	(1 Plaza x 100 m <sup>2</sup> T):	544,39	A justificar en cada proyecto

OTRAS CONDICIONES
Reserva de vivienda protegida conforme a la legislación vigente

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA	
DELIMITACIÓN PERIMETRAL DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN	LA INDICADA EN LOS PLANOS DE ORDENACIÓN B3



USO PORMENORIZADO	RESIDENCIAL POBLADOS
ORDENANZA	R6_SU-1
ALINEACIONES Y RASANTES	LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9.10 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS
PARCELA MÍNIMA	
FRENTE MÍNIMO	
OCUPACIÓN MÁXIMA	
ALTURAS	
N.º MÁXIMO DE PLANTAS	

USO PORMENORIZADO	PERIFERIA INDUSTRIAL
ORDENANZA	I-1_SU-1
ALINEACIONES Y RASANTES	LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9.11 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS
PARCELA MÍNIMA	
FRENTE MÍNIMO	
OCUPACIÓN MÁXIMA	
ALTURAS	
N.º MÁXIMO DE PLANTAS	



USO PORMENORIZADO	DOTACIONAL EQUIPAMIENTO
ORDENANZA	EQ
TIPOLOGÍA	LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9.13 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	

USO PORMENORIZADO	DOTACIONAL ZONAS VERDES
ORDENANZA	EL
TIPOLOGÍA	LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9.14 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	

RESERVAS	SEGÚN ORDENACIÓN DETALLADA ESTABLECIDA EN LA M-032 (1/2013)
TOTAL RESERVA DOTACIONAL (M2s) (35 m <sup>2</sup> s/100 m <sup>2</sup> T):	24.201,43



DOT. ZONA VERDE (M2s) (15 m <sup>2</sup> s/100 m <sup>2</sup> T):			
	DOT_zv 1	325,21	18.024,79
	DOT_zv 2	131,01	
	DOT_zv 3	215,98	
	DOT_zv 4	1.075,87	
	DOT_zv 5	466,84	
	DOT_zv 6	418,27	
	DOT_zv 7	581,19	
	DOT_zv 8	311,67	
	DOT_zv 9	774,66	
	DOT_zv 10	490,95	
	DOT_zv 11	1.207,95	
	DOT_zv 12	1.980,10	
	DOT_zv 13	10.045,09	



DOT. EQUIPAMIENTOS (M2s) (20 m <sup>2</sup> s/100 m <sup>2</sup> T):			
	DOT_eq 1	711,83	6.176,64
	DOT_eq 2	5.464,81	
APARCAMIENTOS PÚBLICOS			>273,00
APARCAMIENTOS PRIVADOS			A justificar en cada proyecto



OTRAS SUPERFICIES:			
RESIDENCIAL R6	M1	1.767,82	28.766,76
	M2	2.043,78	
	M3	1.621,40	
	M4.1	1.129,66	
	M4.2	656,46	
	M5	1.410,99	
	M6	3.288,50	
	M7	2.247,00	
	M8	1.329,40	
	M9	3.985,57	
	M10.1	1.979,24	
	M10.2	1.164,97	
	M11	3.026,98	
M12	3.114,99		



INDUSTRIAL I1	I1	2.276,94	5.587,16
	I2	3.310,22	
DOTACIONAL VIARIO (m <sup>2</sup> S)			19.214,20
OBSERVACIONES <sup>1</sup>			
Medidas indicadas en la Resolución de 19 de septiembre de 2014 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. DOE n.º 208 de 29 de octubre de 2014			

1. Cualquier proyecto de actividad distinto al uso indicado que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación ambiental de la comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 8/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de control integrado de la contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).
2. Para la denominada Zona 2. Este de la población, se considera viable la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano dotacional, siempre y cuando se adopte la solución 1 propuesta en el Estudio, la cual consiste en "Eleva toda la zona el cambio de uso a la cota de inundación en la avenida de 500 años (191,87) igualando e incluso superando su rasante las cotas del viario existente en el núcleo de la población a las cuales se anexionará en el futuro.



3. Las parcelas 16 y 2025 del polígono 15 del término municipal de Montijo (Badajoz) se ubican dentro de la Zona Regable del Canal de Montijo Tramo I (sector E-1.º), zona de influencia del núcleo de Barbaño, con declaración de puesta en riego en fecha 21-3-1958. La superficie total de las parcelas es de unas 1-68-14 ha. Teniendo en cuenta, entre otras razones, que el destino actual de la zona que se pretende reclasificar de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano Dotacional, es realmente lugar de esparcimiento, contando con una gran arboleda así como merenderos, que será la prolongación del parque actual y de las áreas deportivas existentes en el interior del municipio y que la superficie afectada es mínima (aproximadamente 1,7 ha) el Servicio de Regadíos considera que la actuación no tiene incidencia significativa sobre el regadío. No obstante, no deben afectar las instalaciones futuras a la infraestructura de riego, desagües, caminos y servidumbres que fueran necesarias para el normal funcionamiento del riego de las zonas limítrofes.
4. Las nuevas zonas verdes deberán estar acondicionadas y preparadas para el uso y acceso público y dichas zonas verdes contarán con diversidad botánica con objeto de mejorar la calidad ambiental de estos espacios
5. En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Se advierte así mismo que los expedientes de calificación urbanística deben contar con el informe vinculante de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
6. Los usos del suelo se realizarán teniendo en cuenta las limitaciones y condiciones previstas en el texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio) y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril), especialmente, las dispuestas en el artículo 14 bis de este último (según modificación introducida por Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre)



SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	SU-2.1.BARBAÑO
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	

SITUACIÓN	
	Unidad de actuación proveniente de la antigua SU-1 Barbaño, el objetivo de la unidad es regularizar la manzana de uso residencial de vivienda protegida para lo que se ha delimitado una unidad de actuación donde materializar las reservas y estándares dotacionales exigidos por la legislación urbanística

DATOS DESARROLLO Y GESTIÓN	
INSTRUMENTO PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA	Para modificar la ordenación detallada prevista por las NN.SS: Plan especial
GESTIÓN	El sistema de ejecución se determinará por la Administración actuante, según lo establecido en el artículo 126 de la LSOTEX.
	Programa de Ejecución (con Proyecto de Urbanización) y Proyecto de reparcelación



PARÁMETROS GLOBALES	
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	URBANO NO CONSOLIDADO
PERÍMETRO DEL SECTOR	INDICADA EN PLANOS DE ORDENACIÓN B3
ÁREA DE REPARTO	1
ORDEN DE PRIORIDAD	PRIMERO
USO GLOBAL	RESIDENCIAL
USOS COMPATIBLES	Edificabilidad máxima de usos compatibles referida a la edificabilidad global de la unidad  DOTACIONAL PRIVADO: 10 %  TERCIARIO: 20 %

SUPERFICIES		
SUPERFICIE DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN	(m <sup>2</sup> s)	6.107,25
SUPERFICIE DE SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	(m <sup>2</sup> s)	0,000
SUPERFICIE NETA DE LA ACTUACIÓN	(m <sup>2</sup> s)	6.107,25



CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO		
APROVECHAMIENTO MEDIO	(m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s)	0,500
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	(m <sup>2</sup> t)	3.053,63
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	(m <sup>2</sup> t)	2.748,26
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO	(m <sup>2</sup> t)	305,36
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO	(UA)	3.053,63
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO	(UA)	305,36

EDIFICABILIDAD NETA MÁX/PARCELA SG ORD DET.	(m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s)	0,805
------------------------------------------------	-------------------------------------	-------



RESERVAS DOTACIONALES MÍNIMAS según artículo 74 LSOTEX y artículo 28 RPLANEX para el aprovechamiento máximo previsto			
		PARCIALES:	TOTALES:
TOTAL RESERVA DOTACIONAL (m <sup>2</sup> s)	(35 m <sup>2</sup> s/100 m <sup>2</sup> T):		1.068,77
DOT-ZONA VERDE (m <sup>2</sup> s) :	(15 m <sup>2</sup> s/100 m <sup>2</sup> T):		458,04
DOT-EQUIPAMIENTOS (m <sup>2</sup> s)	(20 m <sup>2</sup> s/100 m <sup>2</sup> T):		610,73
APARCAMIENTOS			
PÚBLICOS MINIMOS	(0,5 Plaza 100m <sup>2</sup> T):	15,27	16,00
PRIVADOS MINIMOS	(1 Plaza x 100 m <sup>2</sup> T):	30,54	A justificar en cada proyecto

OTRAS CONDICIONES
Reserva de vivienda protegida conforme a la legislación vigente. En este caso se ha destinado el 100 % a vivienda protegida



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA	
DELIMITACIÓN PERIMETRAL DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN	LA INDICADA EN LOS PLANOS DE ORDENACIÓN B3

USO PORMENORIZADO	RESIDENCIAL POBLADOS
DEFINICIÓN	R6.1
ALINEACIONES Y RASANTES	LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9.10 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS
PARCELA MÍNIMA	
FRENTE MÍNIMO	
OCUPACIÓN MÁXIMA	
ALTURAS	
N.º MÁXIMO DE PLANTAS	



USO PORMENORIZADO	DOTACIONAL EQUIPAMIENTO
DEFINICIÓN	EQ
TIPOLOGÍA	LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9.13 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	

USO PORMENORIZADO	DOTACIONAL ZONAS VERDES
DEFINICIÓN	EL
TIPOLOGÍA	LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9.13 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	

RESERVAS	SEGÚN ORDENACIÓN DETALLADA ESTABLECIDA EN LA M-032 (1/2013)
----------	----------------------------------------------------------------------------



TOTAL RESERVA DOTACIONAL (M2s) (35 m <sup>2</sup> s/100 m <sup>2</sup> T):		1.074,65
DOTACIONAL ZONA VERDE (M2s) (10 m <sup>2</sup> s/100 m <sup>2</sup> T):		462,67
DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS (M2s) (10 m <sup>2</sup> s/100 m <sup>2</sup> T):		611,98
APARCAMIENTOS PÚBLICOS		21,00
APARCAMIENTOS PRIVADOS		A justificar en cada proyecto
OTRAS SUPERFICIES:		
RESIDENCIAL (M2s)	M1	3.791,04
DOTACIONAL VIARIO (M2s):		1.241,56

**OBSERVACIONES**

Los usos del suelo se realizarán teniendo en cuenta las limitaciones y condiciones previstas en el texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio) y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril), especialmente, las dispuestas en el artículo 14 bis de este último (según modificación introducida por Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre).



<b>SUELO URBANO NO CONSOLIDADO</b>	<b>SU-2.2. BARBAÑO</b>
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	

SITUACIÓN	
	Unidad de actuación proveniente de la antigua SU-1 Barbaño, el objetivo de la unidad es dotar al municipio de suelo residencial donde poder materializar la demanda existente en el municipio para la construcción de viviendas.

DATOS DESARROLLO Y GESTIÓN	
INSTRUMENTO PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA	Para modificar la ordenación detallada prevista por las NN.SS: Plan especial
GESTIÓN	El sistema de ejecución se determinará por la Administración actuante, según lo establecido en el artículo 126 de la LSOTEX.
	Programa de Ejecución (con Proyecto de Urbanización) y Proyecto de reparcelación

PARÁMETROS GLOBALES	
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	URBANO NO CONSOLIDADO



PERÍMETRO DEL SECTOR	INDICADA EN PLANOS DE ORDENACIÓN B3
ÁREA DE REPARTO	1
ORDEN DE PRIORIDAD	PRIMERO
USO GLOBAL	RESIDENCIAL
USOS COMPATIBLES	Edificabilidad máxima de usos compatibles referida a la edificabilidad global de la unidad  DOTACIONAL PRIVADO: 10 %  TERCIARIO: 20 %

SUPERFICIES		
SUPERFICIE DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN	(m <sup>2</sup> s)	16.907,80
SUPERFICIE DE SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	(m <sup>2</sup> s)	0,000
SUPERFICIE NETA DE LA ACTUACIÓN	(m <sup>2</sup> s)	16.907,80

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO		
APROVECHAMIENTO MEDIO	(m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s)	0,500
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	(m <sup>2</sup> t)	8.453,90



APROVECHAMIENTO SUBJETIVO	(m <sup>2</sup> t)	7.608,51
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO	(m <sup>2</sup> t)	845,39
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO HOMOGENEIZADO	(UA)	8.453,90
CESIÓN 10 % APROVECHAMIENTO	(UA)	845,39

EDIFICABILIDAD NETA MÁX/ PARCELA SG ORD DET.	(m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s)	0,99
-------------------------------------------------	-------------------------------------	------

RESERVAS DOTACIONALES MÍNIMAS según artículo 74 LSOTEX y artículo 28 RPLANEX para el aprovechamiento máximo previsto		
	PARCIALES:	TOTALES:
TOTAL RESERVA DOTACIONAL (m <sup>2</sup> s)	(35 m <sup>2</sup> s/100 m <sup>2</sup> T):	2.958,87
DOT-ZONA VERDE (m <sup>2</sup> s) :	(15 m <sup>2</sup> s/100 m <sup>2</sup> T):	1.268,09
DOT- EQUIPAMIENTOS (m <sup>2</sup> s)	(20 m <sup>2</sup> s/100 m <sup>2</sup> T):	1.690,78



APARCAMIENTOS			
PÚBLICOS MINIMOS	(0,5 Plaza 100m <sup>2</sup> T):	42,27	43,00
PRIVADOS MINIMOS	(1 Plaza x 100 m <sup>2</sup> T):	84,54	A justificar en cada proyecto

OTRAS CONDICIONES
Reserva de vivienda protegida conforme a la legislación vigente

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA	
DELIMITACIÓN PERIMETRAL DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN	LA INDICADA EN LOS PLANOS DE ORDENACIÓN B3

USO PORMENORIZADO	RESIDENCIAL POBLADOS
DEFINICIÓN	R6.2



ALINEACIONES Y RASANTES	LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9.10 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS
PARCELA MÍNIMA	
FRENTE MÍNIMO	
OCUPACIÓN MÁXIMA	
ALTURAS	
N.º MÁXIMO DE PLANTAS	

USO PORMENORIZADO	DOTACIONAL EQUIPAMIENTO
DEFINICIÓN	EQ
TIPOLOGÍA	LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9.13 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	

USO PORMENORIZADO	DOTACIONAL ZONAS VERDES
DEFINICIÓN	EL
TIPOLOGÍA	LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9.13 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	



RESERVAS			SEGÚN ORDENACIÓN DETALLADA ESTABLECIDA EN LA M-032 (1/2013)
TOTAL RESERVA DOTACIONAL (M2s) (35 m <sup>2</sup> s/100 m <sup>2</sup> T):			3.006,67
DOT. ZONA VERDE (M2s) (15 m <sup>2</sup> s/100 m <sup>2</sup> T):			1.276,27
DOT. EQUIPAMIENTOS (M2s) (20 m <sup>2</sup> s/100 m <sup>2</sup> T):			1.730,40
APARCAMIENTOS PÚBLICOS			56,00
APARCAMIENTOS PRIVADOS			A justificar en cada proyecto
OTRAS SUPERFICIES:			
RESIDENCIAL R.6.2	M1	4.048,92	8.518,02
	M2	4.469,10	
DOTACIONAL VIARIO (m <sup>2</sup> S)			5.383,11

**OBSERVACIONES**

Los usos del suelo se realizarán teniendo en cuenta las limitaciones y condiciones previstas en el texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio) y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril), especialmente, las dispuestas en el artículo 14 bis de este último (según modificación introducida por Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre).



## ANEXO II

### RESUMEN EJECUTIVO

#### 1. PRESENTACIÓN.

Según el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 4 de abril de 2019 por el que se informa favorablemente la modificación puntual n.º 32 (1/2013) de las Normas Subsidiarias de Montijo, previa a la resolución que deba adoptar la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se redacta a continuación resumen ejecutivo contemplado en el artículo 7.1.c) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Equipo redactor: Equipo de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de las Mancomunidades Vegas Bajas y Lácara - Los Baldíos.

#### 2. PLANEAMIENTO VIGENTE.

El planeamiento actualmente en vigor en el ámbito territorial de Barbaño, consiste en la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales de Montijo (municipio matriz), aprobada definitivamente mediante Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 6 de mayo de 1991, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz el 20 de agosto de 1991. A este documento se le deben sumar las modificaciones puntuales de las Normas citadas.

#### 3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La presente innovación tiene por objeto:

1. Se pretende regularizar urbanísticamente la situación existente en el interior de la Unidad de Actuación SU-1 antes citada, adaptando el planeamiento en vigor a los usos actuales y reubicando los terrenos destinados a equipamiento público que debieron respetarse en el interior de la SU-1 y que por cuestiones indeseables, se interpretaron como terrenos idóneos por las Administraciones afectadas para ejecutar viviendas de promoción pública.

Se pretende facilitar el ejercicio del derecho a patrimonializar por terceros un aprovechamiento ya materializado sobre terrenos destinados a equipamiento, teniendo en cuenta que las familias propietarias actuales de las viviendas, son terceros adquirentes ajenos a la irregular actuación urbanística llevada a cabo previamente.



2. Los terrenos de la UA SU-1 se mantendrán clasificados como suelo urbano no consolidado debido a que su urbanización se ha realizado al margen de las determinaciones del planeamiento urbanístico, en aplicación de lo establecido en el último párrafo del artículo 9.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX) y porque se hace necesario delimitar un nuevo área destinado a las dotaciones públicas de esparcimiento urbano junto al río que habrá que urbanizar.
3. Mediante las soluciones propuestas en el seno de la SU-1, no se pretende eximir del cumplimiento de deberes urbanísticos a los propietarios de los terrenos afectados, por lo que se han delimitado dos nuevas unidades de actuación independientes de la SU-1 original.
4. Por último, se plantea aumentar la superficie de suelo destinada a uso residencial, ya que actualmente Barbaño no dispone de más suelo libre donde poder edificar viviendas, existiendo una demanda real de las mismas. Para ello se delimita una nueva unidad de actuación (SU.2.2), incrementándose el suelo necesario para hacer frente a las reservas legales previstas en el artículo 74 de la Ley 15/2001 (LSOTEX).

#### 4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

- 4.1. Justificación de la modificación en relación con las determinaciones de los artículos 27 al 30 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura y 74 de la LSOTEX.

Las dos nuevas unidades de actuación que se proponen, integradas por los suelos que se han extraído de la SU1 actual, se ordenan siguiendo los criterios del artículo 74 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), según el apartado 2.2.b) del citado artículo, que expresamente señala que, la reserva de suelo para dotaciones públicas no podrá ser inferior a 35 m<sup>2</sup> de suelo por cada 100 m<sup>2</sup> de techo potencialmente edificable, destinando a zonas verdes un mínimo de 15 m<sup>2</sup> por cada 100 de techo potencialmente edificable. Se procede a ajustar la edificabilidad global de la unidad de actuación SU-1 existente, redelimitándola con la presente modificación y asignándola en este caso un parámetro de aprovechamiento medio igual a 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Las superficies dotacionales globales cumplen los estándares previstos en el artículo 74 LSOTEX, la zona verde es incluso dos veces superior a la exigible como mínima, sin embargo, la superficie destinada a equipamiento es aproximadamente la mitad de la establecida como mínima en el artículo 74 de la LSOTEX. Se ha optado por mantener el criterio establecido en las NNSS en las que se da prioridad a las zonas verdes sobre las superficies de equipamiento, no obstante, con la modificación de la ordenanza de espacios libres que se propone, también con la presente modificación, se



permite un uso más flexible de estos espacios libres o zonas verdes, siendo compatibles los usos de aparcamiento, equipamiento docente, deportivo, socio-cultural y recreativo, plazas y parques, redes de servicios y viarios, siendo todos los usos permitidos de dominio público.

Teniendo en cuenta lo anterior (la superficie dotacional global es superior a la establecida en la LSOTEX), se solicita a la Consejera competente en materia de ordenación territorial y urbanística que exima del cumplimiento del estándar dotacional relativo al equipamiento para la unidad SU-1 establecida en las NNSS según lo dispuesto en el artículo 74.4.b de la LSOTEX.

4.2. Justificación de la modificación en relación con las determinaciones de los artículos 103 al 105 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura; y 80 y 82 de la LSOTEX.

La presente innovación de planeamiento:

- No supone una alteración sustancial de la ordenación urbanística, ni desvirtúa el modelo territorial adoptado en las NNSS de Montijo, por lo que, según lo expresado en los artículos 103 y siguientes del RPLANEX, y en los artículos 80 y siguientes de la LSOTEX, se redacta la presente modificación y no una revisión de las NNSS.
- La modificación se produce veintitrés años después de la aprobación definitiva de las NNSS, no estableciendo los mismos plazos para la realización de innovaciones o modificaciones.
- Se cambia el destino público del terreno, concretamente parte de la parcela dotacional de la unidad de actuación SU.1 de uso dotacional-zona verde, se recalifica como residencial, por lo que la modificación puntual contempla medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas, basadas en el cumplimiento del artículo 74 de la LSOTEX.
- La situación generada obliga a reclasificar unos terrenos de suelo no urbanizable cuyo destino final será el uso dotacional público (equipamiento y zonas verdes) para mantener las dotaciones previstas en la unidad de actuación SU1, favoreciendo con su nueva localización la estructura dotacional de Barbaño, potenciando este borde del núcleo urbano, prolongando los usos dotacionales existentes y asegurando el correcto uso y disfrute por los ciudadanos. Se entrega plano justificando gráficamente sobre el planeamiento vigente, el cumplimiento de las superficies dotacionales, a su vez se ha actualizado el uso dotacional público de algunas de las parcelas.
- Comporta diferente calificación de las zonas verdes o espacios libres prevista en la SU1, ya que ese suelo que se traslada al sureste del municipio (para mantener su



superficie en otra ubicación) pasa a ser suelo de uso residencial, por lo que será necesario incorporar al expediente informe favorable de la Comisión Jurídica de Extremadura.

- No implica la legalización automática de actuaciones clandestinas o ilegales realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación.
- No se recalifican parcelas cuyo uso precedente haya sido el uso docente o sanitario, elementos funcionales de las redes de infraestructura general e instalaciones adscritas a Defensa Nacional.
- Con la presente modificación se varía la densidad, la edificabilidad y modifica los usos del suelo, siendo necesario por tanto, que se haga constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación (artículo 82.36 LSOTEX y disposición adicional 9.ª punto 3).

#### 5. ARTICULADO Y PLANOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN.

Los artículos de la normativa urbanística afectados por la presente modificación son los siguientes:

- Artículo 9.10. ámbito R6: Poblados.
- Artículo 9.11. ámbito I1: Periferia Industrial en el camino de Barbaño.
- Artículo 9.14. ámbito EL: Espacios Libres.
- Ficha de la unidad de actuación SU-1 Barbaño.
- Inclusión de dos nuevas fichas SU-2.1. y SU 2.2.

Los planos afectados por la modificación son:

B3. ORDENACIÓN POBLADOS. PROPUESTAS

C6. ORDENACIÓN POBLADOS. DOTACIONES. EQUIPAMIENTO Y ESPACIOS LIBRES.

#### 6. EXTRACTO EXPLICATIVO DE LOS POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES.

La presente modificación considerando que se trata de una modificación menor de las NNSS de Montijo, es de aplicación el artículo 6.2. del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente.



Con fecha de 19 de septiembre de 2014, se emite Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, por la que se adopta la decisión de "No someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica" la modificación de las NNSS de Montijo, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la presente modificación.

Según el apartado segundo de la resolución, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Deberán adoptarse las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, el Servicio de Regadíos, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y áreas Protegidas y la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Cualquier proyecto de actividad distinto al uso indicado que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 8/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de control integrado de la contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).

Medidas indicadas por Confederación Hidrográfica del Guadiana:

1. Se considera viable la reclasificación de uso dotacional a uso residencial para zona denominada Zona 1. Oeste de la población.
2. Para la denominada Zona 2. Este de la población, se considera viable la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano dotacional, siempre y cuando se adopte la solución 1 propuesta en el Estudio, la cual consiste en "Elevar toda la zona de cambio de uso a la cota de inundación en la avenida de 500 años (191,87) igualando e incluso superando su rasante las cotas del viario existente en el núcleo de la población a las cuales se anexionará en el futuro.

Medidas indicadas por el Servicio de Regadíos.

- Las parcelas 16 y 2025 del polígono 15 del término municipal de Montijo (Badajoz) se ubican dentro de la Zona Regable del Canal de Montijo Tramo I (sector E-1.º), zona de influencia del núcleo de Barbaño, con declaración de puesta en riego en fecha 21-3-1958. La superficie total de las parcelas es de unas 1-68-14 ha. Teniendo en cuenta, entre otras razones, que el destino actual de la zona que se pretende reclasificar de



suelo no urbanizable a suelo urbano dotacional, es realmente lugar de esparcimiento, contando con una gran arboleda así como merenderos, que será la prolongación del parque actual y de las áreas deportivas existentes en el interior del municipio y que la superficie afectada es mínima (aproximadamente 1,7 ha) el Servicio de Regadíos considera que la actuación no tiene incidencia significativa sobre el regadío. No obstante, no deben afectar las instalaciones futuras a la infraestructura de riego, desagües, caminos y servidumbres que fueran necesarias para el normal funcionamiento del riego de las zonas limítrofes.

Medidas indicadas por el Servicio Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

- Las nuevas zonas verdes deberán estar acondicionadas y preparadas para el uso y acceso público y dichas zonas verdes contarán con diversidad botánica con objeto de mejorar la calidad ambiental de estos espacios.

Medidas indicadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Se advierte así mismo que los expedientes de calificación urbanística deben contar con el informe vinculante de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

**ANEXO III**

## REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

## CERTIFICA:

Que con fecha 28/10/2019 y n.º BA/056/2019, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 32 (1/2013) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta a la entidad local menor de Barbaño, consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable Área de Regadío a Suelo Urbano No Consolidado de uso dotacional (nueva SU-1), y en la reordenación de la actual UA de SUNC SU-1 (cambio de calificación de zona dotacional a residencial) creando dos nuevas unidades de actuación, la SU-2.1 y SU-2.2.

Municipio: Montijo.

Aprobación definitiva: 23 de octubre de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 28 de octubre de 2019.

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •

